

Del Dip. Juan José Guerra Abud, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a instruir a las áreas y dependencias correspondientes para que se publiquen a la brevedad las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión y se solicita comparezca el Secretario de Gobernación con el fin de que explique el estado y las razones del rezago en la promulgación y publicación de dichas reformas en el Diario Oficial de la Federación.

SE	TURNÓ	A	LA	PRIMERA	COMISIÓN.
<i>Documento Aprobado</i>					

Documentos

Relacionados:

COMISION PERMANENTE DEL

HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

LXI LEGISLATURA

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL INSTRUYA LAS ÁREAS Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE PUBLIQUEN A LA BREVEDAD LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SE SOLICITA COMPAREZCA EL SECRETARIO DE GOBERNACION CON EL FIN DE QUE EXPLIQUE EL ESTADO Y LAS RAZONES DEL REZAGO EN LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACION DE DICHAS REFORMAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUAN JOSÉ GUERRA ABUD, diputado integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con fundamento en los artículos 116 y 122 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 65, numeral 4; y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 30 de abril se dio por concluido el segundo período ordinario de sesiones, del segundo año legislativo de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.

Durante este período y los anteriores de la actual Legislatura, se han aprobado reformas muy relevantes para la vida del país, algunas de ellas en materia económica, de mejora al marco regulatorio y fomento económico, de justicia, salud, desarrollo social y rural, así como en temas relacionados con grupos vulnerables, campo, reformas a favor de las mujeres, en materia educativa y desde luego relacionadas con la protección al medio ambiente, en específico reformas a leyes para el aprovechamiento de energías renovables y para el financiamiento de la transición energética, aprobadas desde el 15 de diciembre del año 2010, las cuales sientan las bases para que en el futuro el uso de la energía sea más limpio.

Todas ellas requirieron de análisis, estudios y esfuerzos muy importantes llevados a cabo por el Poder Legislativo, con el fin de lograr su aprobación en ambas Cámaras, a la vez que implicaron para los Poderes Ejecutivo y el Legislativo, considerables tareas con el objetivo de lograr los consensos de los Grupos Parlamentarios en el Congreso.

Sin embargo, muchas de esas reformas aprobadas por esta Soberanía no han sido publicadas por el Poder Ejecutivo, como lo disponen los artículos 72 inciso a) y 89, fracción I.

En efecto, la fracción I del artículo 89 invocado, señala que el Presidente de la República tiene la

obligación de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión, lo que en palabras de Felipe Tena Ramírez, constitucionalista mexicano, significa que mediante dicho acto el Ejecutivo Federal "autentifica la existencia y regularidad de la ley" y "ordena su publicación". [1] En este mismo sentido apunta Jorge Carpizo[2] que no existe diferencia entre estos términos y considera que nuestra carta magna los emplea como sinónimos, ya que, en tanto que el inciso C del artículo 72 constitucional, establece que cuando un proyecto de ley, vetado por el Ejecutivo, regresa a la cámara y ésta lo sanciona, el proyecto "volverá al Ejecutivo para su promulgación", mientras que el inciso A del mismo artículo establece que cuando el Presidente decida no ejercer la facultad de veto respecto del proyecto "lo publicará inmediatamente".

Por lo que sin pretender hacer de esta cuestión un objeto de debate, es de señalar que bajo el amparo de una u otra consideración teórica de las ya señaladas, la realidad obliga a que una vez aprobada una reforma constitucional o legal y fenecido que sea el plazo para que el Ejecutivo Federal pueda ejercer la facultad de Veto, sin que haga uso de ella, lo procedente es que aquel deberá ordenar su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, compete a la Secretaría de Gobernación, publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión. Asimismo, en términos de la fracción XIV del numeral citado, le corresponde conducir las relaciones del Poder ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, entre ellos, el Poder Legislativo.

En este sentido es de resaltar que de acuerdo con información de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados al 10 de mayo del presente año, existe una relación de por lo menos 52 decretos aprobados por el Congreso de la Unión no han sido publicados por el Ejecutivo Federal en el diario Oficial de la Federación, entre los que se encuentran importantes reformas a diversas leyes y decretos alguno de ellos hasta con de 383 días naturales transcurridos desde su aprobación y con de 69 sesiones ordinarias transcurridas. (Se anexa relación de Leyes o Decretos Pendientes de Publicación en Diario Oficial de la Federación)

Entre los decretos que no han sido publicados se encuentran reformas a diversas disposiciones y leyes relacionadas con las materias de Cuenta de la Hacienda Pública Federal de diversos ejercicios fiscales (decretos aprobados el 22 y 29 de abril de 2010), reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, pequeña y Mediana Empresa (09 de noviembre de 2010), a la Ley de para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (15 de diciembre de 2010), Ley de Desarrollo Rural Sustentable (15 de febrero de 2011), Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (03 de marzo de 2011), el Decreto que expide la Ley General para la inclusión de Personas con Discapacidad (03 de marzo de 2011) Ley General de la Cultura Física y Deporte (22 de marzo de 2011) y reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de de Personas (14 de abril de 2011), por mencionar solo algunas de especial trascendencia para la vida económica, social y cultural del país.

En tal virtud, se considera procedente solicitar, en el seno de la Comisión Permanente, en la cual confluyen legisladores de ambas Cámaras, la comparecencia del Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de exponga a ante esta Soberanía, las razones fundadas que expliquen el por qué existe un gran rezago en la promulgación y publicación de diversas leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, respecto de los cuales se ha agotado el término para que éste ejercite la facultad de veto que la Constitución le confiere, sin que las mismas hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Al mismo tiempo es procedente que la Comisión Permanente exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en estricta observancia a la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruya a las dependencias y áreas competentes de su Administración, a que realicen las acciones necesarias que permitan a la Secretaría de Gobernación, realizar la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de todos las leyes y decretos expedidas por el Congreso de la Unión, respecto de la

cuales no ejerció la facultad de veto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Comisión Permanente la presente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y en estricta observancia a la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instruya a las dependencias y áreas competentes de su Administración, a que realicen las acciones necesarias que permitan a la Secretaría de Gobernación, realizar la Publicación en el Diario Oficial de la Federación de todos las leyes y decretos expedidas por el Congreso de la Unión, respecto de la cuales no ejercerá la facultad de veto.

Segundo.- Se solicita la comparecencia del Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de exponga a ante esta Soberanía, las razones fundadas que expliquen el porqué existe un gran rezago en la promulgación y publicación de diversas leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión, respecto de los cuales se ha agotado el término para que éste ejercite la facultad de veto que la Constitución le confiere, sin que las mismas hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 18 días del mes de mayo del año 2011.

DIPUTADO JUAN JOSÉ GUERRA ABUD